

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2022-0045

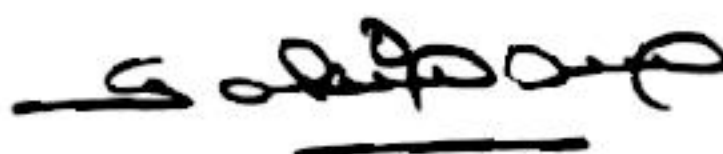
Clase: verbal

Pese a que la actora manifestó a través de correo electrónico que procedió a subsanar la demanda, encuentra esta judicatura que no dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio, porque su escrito digital carece de informe de tránsito en copia legible y del requisito de procedibilidad solicitado, así como del certificado de existencia y representación legal de la sociedad Transportes Reales.

Por cuanto la demanda no cumple con las exigencias que establecen los numerales 2º y 7º del art. 90 del C.G.P. el Juzgado **resuelve:**

- 1.-Rechazar la demanda por lo antes expuesto.
- 2.-Devuélvase la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá ,D.C., La presente decisión es notificada por ESTADO ELECTRÓNICO en la página web de la Rama Judicial, (art. 9 de la Ley 2213 de 2.022.) La Secretaria, Gloria María G. de Riveros
--